



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23, CON CABECERA EN TETELA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ANGELO CORTES SANTOS, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- Mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil siete, presentado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Ángel Cortes Santos, manifestó lo siguiente:

**“C. ING. AARÓN ORTEGA LEON.  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 23  
CON CABECERA EN TETELA DE OCAMPO  
P R E S E N T E :**

**ANGELO CORTES SANTOS**, representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar”, ante este Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personería que tengo debidamente acreditada ante el mismo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la casa marcada sin número, de la calle dos poniente, en la colonia Centro, de esta Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para manifestar:

Que, con fundamento en los artículos 3º fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8, 232 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a interponer formal denuncia en contra del Comité Municipal de Tetela de Ocampo del Partido Acción Nacional y de su candidato a la Presidencia Municipal C. Rodrigo Ronquillo señalando como domicilio para notificaciones, las instalaciones del Comité Municipal ya referido, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, señalo:

**I.- Nombre del Denunciante:** ANGELO CORTES SANTOS, Representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar”, ante éste Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de quien consta firma al final de este documento.



**II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones:** El ubicado en la casa marcado sin número, de la calle dos poniente, en la Colonia Centro, de esta Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla.

**III.- domicilio del denunciado:** Las instalaciones del Comité Municipal de Tetela de Ocampo del Partido Acción Nacional.

**IV.- Relación clara y sucinta se los hechos en que se motiva la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados.**

#### **HECHOS Y PRECEPTOS VIOLADOS.**

**UNICO.-** Que en días pasados el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal, realizó pintas en lugares donde se encuentra prohibido por el Código de Instituciones y procesos electorales del estado de Puebla, en las cuales se promociona al Partido acción nacional(sic) y al candidato referido.

Los lugares en donde se encuentra la publicidad del Partido y del candidato son los siguientes:

- a) La parada del autobús denominada El Fresno, la cuál tiene su domicilio en la orilla de la carretera que va de Tetela a Chignahuapan
- b) El cerro de la comunidad de Tonalapá.
- c) La parada del autobús de Puente Seco, donde se encuentra el entronque de Xaltatempa.

**Precepto Legal Violado.-** Con esta conducta se viola el artículo 232 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**Concepto de Violación.-** Al establecer el Código la prohibición de pintar en elementos del equipamiento urbano, el Partido Acción Nacional encuadra su conducta al realizar la pinta de la parada del autobús denominada El Fresno, ya que este lugar, no es de los autorizados por el Ayuntamiento como lugar de uso común en donde los Partidos Políticos podemos pintar propaganda electoral, además el mismo numeral establece que tampoco puede realizarse pintas en los accidentes geográficos, por lo que en el caso de la propaganda señalada en el cerro de Tonalapá y la que se encuentra frente al puente del Seco, al considerarse accidentes geográficos, el partido ya señalado nuevamente incurre en la violación al Código en razón de una prohibición expresa.

En este acto solicito a esta autoridad electoral que a través del Secretario del Consejo, se asiente la fe, respecto de la pintas a que me he referido.

A efecto de comprobar los hechos señalados presento las siguientes.

#### **PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en dos fotografías tomadas el día primero de octubre de dos mil siete, en las que:

- a) En la primera de ellas consta la imagen de la parada del autobús denominada El Fresno, en la cual se aprecia la propaganda del candidato Rodrigo Ronquillo y propaganda del logotipo de Acción Nacional y la frase "vota así", esta parada se encuentra en la carretera que va de Tetela de Ocampo a Chignahuapan.
- b) En la segunda de ellas consta la imagen del cerro de la comunidad de Tonalapá, en donde claramente se aprecia un círculo de enorme dimensión, y adentro de él las siglas PAN.
- c) En la tercera de ellas se aprecia el puente del Seco, en el entronque a Xaltatempa del Municipio de Tetela de Ocampo y frente a este puente, en la devastación natural del cerro, se encuentra la pinta a favor de Rodrigo ronquillo(sic) H. para Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional.
- d) En la cuarta imagen se aprecia con toda claridad el acercamiento que se hace al accidente natural que se encuentra frente al puente del Seco, en el cual existe la pinta a favor de Rodrigo Ronquillo H., candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional.

Prueba que relaciono con el punto único de hechos de esta denuncia.



**2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la fe de hechos que realice, de las pintas señaladas, el Secretario de este Consejo Distrital, y que ya en este escrito he solicitado su realización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, atentamente **Pido:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma legales, con este escrito de denuncia haciendo las manifestaciones que anteceden contra el Partido Acción Nacional y su candidato a Presidente Municipal Rodrigo Ronquillo H.

**SEGUNDO.-** Admitir el presente escrito de denuncia y turnarla a la Comisión correspondiente.

**TERCERO.-** Se solicite al Partido Acción Nacional que inmediatamente haga el retiro de las pintas y deje los lugares afectados en el estado en que anteriormente se encontraban.

**CUARTO.-** En su momento, sancionar al Partido Acción Nacional y a su candidato a la Presidencia Municipal Rodrigo Ronquillo H. por las violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales al que hago referencia.”

**II.-** En fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número CDE23/SRIO/OF. 367/2007, el Consejero Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Licenciado Víctor Manuel Peña Martínez, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En ese sentido, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1601/07 de fecha dieciséis de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En consecuencia, en fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2522/07 de fecha diecinueve del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

**III.-** En este sentido, en fecha siete de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-047/07.

**IV.-** Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del



Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos, en contra del Partido Acción Nacional, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.



Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos, en contra del Partido Acción Nacional, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

**3.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Tetela de Ocampo, del Estado de Puebla, Ciudadano Angelo Cortes Santos, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.



Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**